

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 142

Serie 2006-2007

Presentada por: Comisión Seguridad y Orden Público

PARA PROHIBIR LA CELEBRACION DE CONCIERTOS CON MUSICA EN VIVO QUE SE LLEVEN A CABO AL AIRE LIBRE EN EL AREA EXTERIOR DE LOCALES COMERCIALES QUE COLINDAN CON AREAS RESIDENCIALES DENTRO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto Como resultado de peticiones que le fueran presentadas a esta Legislatura Municipal por varias urbanizaciones residenciales de este Municipio, la Comisión de Seguridad y Orden Público, luego de haber llevado a cabo sendas reuniones y de haber estudiado la problemática que le fuera planteada, sometió un Informe el 16 de febrero del año en curso, en el cual entre sus recomendaciones ha determinado el que en este Municipio debe prohibirse la celebración de conciertos de música en vivo que se lleven a cabo al aire libre próximos a locales comerciales que colindan con áreas residenciales de nuestro Municipio.

Por Cuanto Dicha recomendación fue aprobada por la Legislatura Municipal, quien ha coincidido en que la recomendación de la Comisión de Seguridad y Orden Público es una necesaria, para que ello pueda contribuir a la paz y tranquilidad de los residentes en dichas áreas residenciales colindantes con locales comerciales, en los cuales se llevan a cabo conciertos de música en vivo al aire libre en su área exterior.

Por Cuanto Entiende esta Legislatura Municipal que mediante la prohibición de dichos conciertos se contribuirá a que nuestros conciudadanos puedan obtener una mejor calidad de vida, y descansar en la paz y tranquilidad de sus hogares, evitándose así el que el ruido que emana de estas actividades perturben su tranquilidad y sosiego.

Por Tanto ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINRIA HOY, DIA 7 DE MARZO DE 2007.

Sección 1ra. Prohibir, como por la presente se prohíbe, la celebración de conciertos con música en vivo que se lleven a cabo al aire libre en el área exterior de locales comerciales que colindan con áreas residenciales de nuestro municipio.

Sección 2da. Establecer, como por la presente se establece, la imposición de una multa al dueño del local, así como también al productor del concierto a que se refiere esta Ordenanza en la suma de Dos Mil \$2,000 dólares por la primera infracción a esta; de Tres Mil \$3,000 dólares por la segunda infracción y de Cinco Mil \$5,000.00 dólares por la tercera y subsiguientes infracciones.

Sección 3ra. Disponer, como por la presente se dispone, para que por la Policía Municipal se mantenga un registro de todas aquellas personas, naturales y jurídicas que hayan sido procesadas y

convictas por violación a la presente Ordenanza, de forma tal que se pueda determinar en su día el monto de la suma a imponerse.

Sección 4ta. Quedan exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos conciertos al aire libre auspiciados por el Municipio, y aquellos otros para los cuales previa solicitud al efecto el Municipio haya autorizado su celebración

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de marzo de 2007.



Alcalde